

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y tarjeta profesional No. 246.738 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 14 de enero de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante	Coproyección
Demandado	Julvier de Jesús López Flórez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00009 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Menor Cuantía) instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACIVA COPROYECCIÓN “COPROYECCIÓN”** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JULVIER DE JESÚS LÓPEZ FLÓREZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Anexará un nuevo poder que contenga presentación personal, como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las disposiciones para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Respecto del pagaré No. 1014970 deberá acreditar que el señor Diego Fernando Ayala Dulcey tenía plena facultad para endosar dicho título valor en calidad de apoderado especial del Fideicomiso Compraventas Alpha S.A. administrado por Fiducomeva como vocero legal.

Así mismo, en cuanto al pagaré 1036213 tendrá que acreditar que la señora Ana María Quintero García estaba facultada para endosarlo en representación de Vive Créditos Kusida S.A.S.

3). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del ejecutado, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51745161caae4c0bd474c09ef645323471635a4a6f0724bd8d2fe941173f14dc**

Documento generado en 14/01/2021 01:41:33 p.m.